



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0161-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0343/2024, del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0343/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0161-2024, relativo al cambio del nombre solicitado por Ricardo Pérez Sierra, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (25/06/2024), depositada por ante la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ricardo Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 082-01-2024-01-00000500, asentada bajo el núm. 000136, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0136, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae; incoada por Ricardo Pérez Sierra, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 11794-082 (Cédula Vieja), residente en Estados Unidos y ocasionalmente en la calle Sanchez, núm. 116, Zona Verde, provincia San Cristóbal; representado por la Lcda. Ángela María de los Santos Acevedo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0010061-1, con estudio profesional abierto en la calle Enriquillo núm. 4, municipio de Yaguatae, provincia San Cristóbal; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (25/06/2024), depositada por ante la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

“Primero y único: que se proceda a ordenar el cambio de nombre del señor Ricardo Pérez Sierra por el de Giovanni Miguel Pérez Sierra, en vista de que el mismo ha realizado todos los actos de su vida pública y privada con dicho nombre como son: declarar a sus hijos, obtener ciudadanía americana, pasaporte, ID, Licencias, seguros, etc. de lo cual están siendo depositadas dichas pruebas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ricardo Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 082-01-2024-01-00000500, asentada bajo el núm. 000136, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0136, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Matrimonio entre Octavio Pérez Sierra y Rosa Herminia Sierra Alcantara, asentada bajo el núm. 000026, Libro núm. 00011 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0026, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae.
- 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Kevin Joel Perez, emitido por el Departamento de Salud y Records Vitales de la ciudad de Nueva York.
- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Yesenia Perez, emitido por el Departamento de Salud y Records Vitales de la ciudad de Nueva York.
- 5) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Giovanni Miguel Perez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 20 de septiembre de 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1342690-2, correspondiente a Octavio Pérez Sierra.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2752555-3, correspondiente a Rosa Elminia Sierra Alcantara.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 11734-08, correspondiente a Ricardo Pérez Sierra.
- 9) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 498226926, correspondiente a Giovanni Miguel Pérez.
- 10) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 679896479, correspondiente a Giovanni Miguel Pérez.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York núm. 715654125, correspondiente a Giovanni M. Pérez.
- 12) Fotocopia del Carnet de Operador de Autobús correspondiente a Giovanni M. Pérez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 13) Fotocopia del Carnet de Permiso de Aprendizaje núm. 715654125, correspondiente a Giovanni Miguel Pérez.
- 14) Documentos varios.
- 15) Aviso de publicación en el periódico El Caribe debidamente certificado, de fecha 08 del mes de 2024

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (27/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0164-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro del año dos mil veinticuatro (01/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes.

5.1. Visto el dictamen del Ministerio Público ante la Junta Central Electoral, el cual establece lo siguiente:

“(…) Haciendo Excepciones en cuanto al expediente TSE-12-0161-2024, a nombre del señor Ricardo Perez Sierra, el mismo presenta documento invalido, cedula vieja vencida sin otros datos verificables que nos permiten individualizar la identidad, por lo que nos oponemos al cambio de nombre y/o corrección de mismo”.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Ricardo”, para que en lo adelante figure “Giovanny Miguel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Ricardo, hijo de Octavio Pérez Sierra y Rosa Elmira Sierra Alcantara; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Giovanny Miguel, alegando que son los nombres que siempre ha usado y que figuran en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) se encuentran anexas al expediente las fotocopias de: 1) los Pasaportes emitidos por los Estados Unidos de Norteamérica núms. 498226926 y 679896479, correspondientes a Giovanny Miguel Perez, y 2) los Certificados de Registro de Nacimiento emitidos por el Departamento de Salud y Records Vitales de la ciudad de Nueva York, correspondientes a Yesenia Pérez y Kevin Joel Pérez, en los cuales figura como padre Givanny M. Perez; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo qué, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que los nombres solicitados no contravienen las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Giovanny Miguel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 042-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud del Cambio de Nombre, incoada por Ricardo Pérez Sierra, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ricardo Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 082-01-2024-01-00000500, asentada bajo el núm. 000136, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0136, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae, anotar en el folio correspondiente la presente autorización del cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Giovanny Miguel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Giovanny Miguel”, para



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.